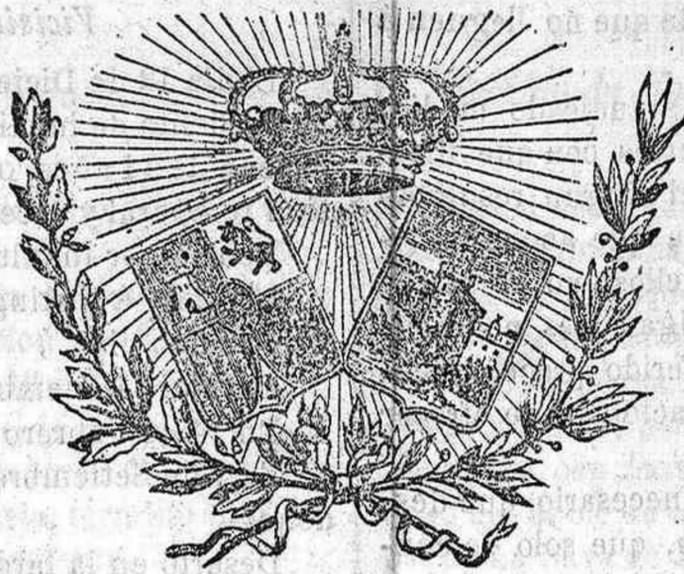


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 32.

Teniendo que ausentarme por unos dias en uso de licencia, con esta fecha he entregado el mando de la provincia al Sr. Secretario de este Gobierno, D. Manuel Estéban Espinosa de los Monteros, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 22 de Junio de 1881.

El Gobernador.
Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 33.

El Sr. Vicepresidente de la Excm. Comision provincial, en comunicacion de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Reiteradas y continuas vienen siendo las excitaciones que se dirijen á los Ayuntamientos de esta provincia, respecto al pago de los excesivos descubiertos en que se hallan por cupos de contingente provincial; y si bien algunos procuran cumplir con este imprescindible deber, satisfaciendo parte de sus débitos correspondientes á años económicos anteriores, otros varios, no solo siguen en su morosidad y resistencia pasiva, sino que, á pesar de habérseles expedido comisiones de apremio, pero sin carácter ejecutivo, que ningun resultado han ofrecido, hacen caso omiso y con ello prescinden del cumplimiento de tan ineludible obligacion.

Semejante olvido de sus deberes, por parte de algunas Corporaciones municipales, coloca á este Cuerpo provincial en situacion económica muy crítica y expuesta á graves conflictos por la falta de pago á sus acreedores, ya como contratistas de víveres y obras públicas, y ya tambien por otros conceptos de instruccion primaria, estancias de dementes en diferentes provincias, cárcel modelo, empréstito de 1862 y algunos más de no escasa importancia; cuyos conflictos solo pueden evitarse, dada la conducta de los deudores, empleando contra éstos el procedimiento ejecutivo que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, en la parte correspondiente á los individuos de Ayuntamiento como segundos contribuyentes, puesto que su negligencia y tolerancia con los verdaderos respon-

sables de los débitos, es causa de que no lleguen á hacerse efectivos.

Sensible es tener que apelar al indicado medio; pero ante los excesivos descubiertos con que figuran algunos Ayuntamientos, y el ningun resultado de las gestiones practicadas para que abonaran siquiera una buena parte de aquellos, no se puede menos, con presencia de las obligaciones pendientes de pago, que optar por el referido procedimiento, único disponible si la recaudacion ha de ofrecer resultados positivos.

En su consecuencia, siendo necesario que desaparezca todo temor de conflicto, que solo se conseguirá pagando á los acreedores el importe de sus créditos, cuyo valor es de bastante importancia, esta Comision provincial entienda que ha llegado el caso de emplear el mencionado apremio ejecutivo, y para ello, tengo el honor de pasar á manos de V. S. los correspondientes despachos expedidos en este dia, á fin de que, si no halla inconveniente, se sirva autorizarlos con su firma para los efectos consiguientes, quedando en llenar igual formalidad con los que vayan expidiéndose en lo sucesivo.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el contingente provincial, se apresuren á saldar sus atrasos, evitándose los gastos consiguientes al par que ayudarán á la Diputacion provincial á cumplir los compromisos contraidos y que se encuentran en descubierto por la falta de cumplimiento de los mismos.

Guadalajara 21 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 34.

Seccion de orden público.—Vigilancia.

Habiéndose fugado del presidio de Cartagena el finado cuya media filiacion se inserta á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Guadalajara 20 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

PRESIDIO DE CARTAGENA.

Media-filiacion de Feliciano Perez Blanco.

Natural de Alcocer, provincia de Guadalajara, avecindado en su pueblo, provincia de idem, hijo de Pedro y de Trinidad, edad 30 años, estado soltero, pelo castaño, nariz regular, cara idem, boca idem, barba poca, color sano, estatura cinco piés y dos pulgadas. Señas particulares, ninguna.

Vicisitudes y condenas.

El dia 13 de Diciembre de 1871, fué sentenciado por el delito de homicidio y Audiencia de Madrid, á la pena de 14 años, ocho meses y un dia de reclusion temporal y accesorias.

Rebaja por indulto, 2 años, 11 meses y 6 dias.

Líquido á extinguir, 11 años, ocho meses y veinticinco dias.

En 13 de Diciembre de 1871, empezó la condena.

En 14 de Febrero de 1872, ingresó en presidio.

En 7 de Setiembre de 1883, extinguirá su condena.

Desertó en la tarde del dia de hoy, hallándose prestando el servicio de cabo auxiliar en el Rastrillo principal de este Establecimiento.

Cartagena 12 de Junio de 1881.—El Mayor accidental, Miguel Bambalen.—V.º B.º—El Comandante interino, Francisco de Corian.

Núm. 35.

Suministros.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Son infinitas las liquidaciones de suministros verificadas por pueblos de esta provincia, correspondientes al mes de Mayo anterior, que esta Comisaría de Guerra se ha visto precisada á devolver á los respectivos Alcaldes, por no hallarse estendidos los recibos que las justifican en la forma prevenida, y carecer además algunas de aquellas de las copias de los pasaportes que deben acompañarse: en tal concepto, tengo el honor de rogar á V. S. que si lo estima, se sirva hacer las prevenciones oportunas á dichos Alcaldes, por medio del *Boletín oficial*, para que los recibos de suministros que se admitan estén estendidos precisamente con expresion de Cuerpos y Batallones; que no se incluyan en un mismo recibo raciones de pan y pienso sino separadamente, uno por el primer artículo y otro por cebada y paja, y que es indispensable que á toda liquidacion se acompañe copia del pasaporte respectivo á la fuerza que suministren, todo ello en conformidad á lo que previene la instruccion aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados, debiendo advertirles que con arreglo á la Instruccion citada, art. 9.º, trascurridos que sean tres meses desde las fechas de los recibos, no pueden ya ser presentados éstos para su realizacion en las oficinas respectivas.

Guadalajara 18 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 36.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 16 pertenencias de la mina de plomo argentífero denominada *Virgen de la Caridad*, sita en el paraje que llaman Fragüela, término municipal de Valverde, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur de una paridera que dicen de Lucas Martin, y desde él se medirán en direccion Este 100 metros, al Norte 400 metros, al Oeste 200 metros, al Sur 800 metros, al Este 200 metros, al Norte 400 metros, con lo que quedará cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 37.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Moreno, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 200 pertenencias de la mina de oro denominada *Trinidad*, sita en el paraje que llaman La Rasita, término municipal de Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Norte Poniente de la mina *Santa Matilde*, y desde él se medirán al Saliente 5.000 metros, al Norte 5.000 metros, al Poniente 5.000 metros, y de aquí al punto de partida otros 5.000 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 38.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 143 pertenencias de la mina de oro denominada *San Lucio*, sita en el paraje llamado Collado del Roble de las Campanillas, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Mojon Nor-Este de la mina *Riqueza Positiva*, y desde él se medirán en direccion Este 1.300 metros, al Sur 1.100 metros, al Oeste 1.300 metros, al Norte 1.100 metros, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 39.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Moreno Perucha, vecino de Robledo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 de Junio de 1881, designando 200 pertenencias de la mina de hierro denominada *El Apostolado*, sita en el paraje que llaman Requijada, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay á 10 metros del Pozo Negro poco más ó menos al Saliente, y desde él se medirán al Sur 7.500 metros, al Saliente 2.500 metros, al Norte 7.500 metros, al Poniente 2.500 metros, y desde aquí al punto de partida los que resulten, quedando cerrado el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

Arriendo de pastos.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la doble subasta celebrada en esta capital y la Isabela el día 15 del actual, para el arriendo de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, en dicho Real sitio, esta Administracion ha acordado se celebre la tercera subasta en los mismos puntos el día 2 del próximo mes de Julio de doce á una de su tarde, con baja de la quinta parte de su primitivo tipo, ó sea ahora por la cantidad anual de 839 pesetas 80 céntimos, y que dicho acto tendrá lugar con las mismas formalidades que las anteriores y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 138 del miércoles 18 de Mayo próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Guadalajara 17 de Junio de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, Enrique de Isidro.

SECCION CUARTA.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Circular.

El Excmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—El Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 31 de Mayo último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Remito á informe del Consejo de Estado en sus Secciones de Hacienda y de Estado y de Gracia y Justicia, el expediente instruido en esa Direccion general sobre procedimientos y penalidad en la tramitacion de las causas criminales por rifas fraudulentas y no autorizadas, han emitido el siguiente dictámen.—Excmo. Sr.—En cumplimiento de la Real orden de 2 del presente mes comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., estas Secciones han examinado el expediente instruido en la Direccion general de lo Contencioso con motivo de una consulta del Fiscal de la Audiencia de Pamplona sobre jurisdiccion y ley que debe seguirse en las causas que se instruyan en persecucion de rifas no autorizadas.—A dicha consulta ha dado origen una sentencia del Juzgado de Tolosa y el Fiscal que la propone, al propio tiempo que manifiesta su opinion de que debe perseguirse la defraudacion á la

Hacienda que se comete como delito comun, indica que en tal sentido hay jurisprudencia en las Audiencias de Pamplona y de la Coruña, y que dada la importancia del asunto, conviene para informar la conducta de los tribunales, que se dicte una disposicion ó se consigne una circular á todas las Fiscalías de Audiencia, fijando el criterio á que en lo sucesivo deberá ajustarse. La Asesoría de ese Ministerio Direccion general de lo Contencioso, entiende y así se lo significa á V. E., que se está en el caso de resolver en sentido de que la venta de billetes de rifas no autorizadas, como las demás infracciones que se cometan en toda clase de rifas, constituyen el delito de defraudacion á los intereses de la Hacienda, previsto en el caso 11 del art. 19 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que hecha esta declaracion, debe circularse á todos los Fiscales de las Audiencias y al del Supremo de Justicia para que la tengan presente en cuantos casos puedan ocurrir. Y al efecto, y como fundamento de su opinion, la misma Asesoría expone:

1.º Que la celebracion de rifas ha sido en distintas épocas y continúa siendo materia administrativa.

2.º Que en su consecuencia, es urgente que las infracciones que se cometan, bien celebrando rifas no autorizadas, bien haciéndolo en las autorizadas, caen bajo la esfera de la ley especial.

3.º Que el decreto de 20 de Abril de 1875, establece en su art. 9.º que constituyen delito de defraudacion las rifas que se celebren con infraccion de las disposiciones del mismo, determinan en su artículo 10 que, los procedimientos administrativos para la celebracion del fraude é imposicion de la multa, serán los establecidos por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y previene por último en el artículo 11, que la multa se distribuirá por partes iguales entre los denunciadores y los que directamente concurren al acto de la aprehension.

4.º Que el art. 60 de la ley de presupuestos de 1877-78 al restringir la facultad de celebrar rifas y declarar cuáles serían permitidas y legales y cuáles no, no introdujo alteracion sustancial en lo dispuesto por el decreto mencionado.

Y 5.º Que si bien es cierto que el art. 359 del Código penal castiga tasativamente á los expendedores de billetes de loterías ó rifas no autorizadas, no lo es menos que el art. 7.º del mismo Código exceptúa de sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales.

Expuestos con toda latitud los fundamentos en que la Asesoría de ese Ministerio se apoya para sostener su opinion, pocas palabras necesitarán añadir las Secciones que abundan en ella para defenderla, pues á su juicio la simple lectura del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 basta para convencer que despues de su publicacion no pueden perseguirse las infracciones legales que se cometan con ocasion de la celebracion de rifas, sino administrativamente y

con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.—La materia de rifas es por su índole esencialmente administrativa, y comprendiéndolo así el legislador, hánse dictado en diferentes épocas disposiciones también administrativas con el fin de regular su celebracion, sucediendo en la actualidad que las últimas disposiciones que se ocupan del asunto son el decreto-ley de 20 de Junio de 1875 y el art. 60 de la ley de presupuestos de 1877-78, cuyo carácter administrativo no puede en manera alguna negarse.—Mas aunque así no fuera, aunque amparándose en que el art. 359 del Código penal prescribe tasativamente una pena para los empresarios y expendedores de billetes de loterías y rifas no autorizadas, se quiera sostener la opinion contraria sin hacerse cargo de que esta disposicion no implicaba para que los delitos de defraudacion que con ocasion de las rifas se cometiesen, fueran perseguidos administrativamente, toda vez que quedando vigentes ciertas leyes penales especiales con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º y en la disposicion adicional del mismo Código, habia de bastar que con referencia á las rifas existieran aquellas para que tal sucediese, aun en el caso expuesto no podria dudarse en los presentes momentos de que las rifas son hoy materia administrativa, ni de que los delitos de defraudacion á la Hacienda pública, que con ocasion de ellas se cometan, han de perseguirse con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852.—Así lo prescribe terminantemente el art. 10 del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y para que no pueda ponerse en tela de juicio que lo mismo se comete el delito especial de defraudacion celebrando rifas sin autorizacion que cometiéndose al celebrar las autorizadas cualquiera contravencion manifiesta á las disposiciones de aquel decreto, basta advertir que en su artículo 1.º prescribe «que no podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia;» que en el art. 2.º dice «que se autorizarán únicamente las rifas de bienes muebles, inmuebles y semovientes» y que despues de señalar en los siguientes las condiciones en que podrán celebrarse, prescribe en el 9.º que las rifas que se celebren contraviniendo á las disposiciones establecidas, constituyen el delito de defraudacion que se castigará administrativamente con multa del cuádruplo del derecho defraudado.—Por último, en el art. 60 de la ley de presupuestos de 1877-78 se determinan otras condiciones para que puedan autorizarse las rifas, y este solo hecho demuestra que, bien celebrándose rifas no autorizadas ó contraviniendo en las que lo estén las disposiciones establecidas, se comete el delito de defraudacion.—Así, pues, las Secciones, de conformidad con la Direccion general de lo Contencioso, opinan que la consulta del Fiscal de la Audiencia de Pamplona, debe resolverse en el sentido de que la venta de billetes de rifas no autorizadas, como las demás infracciones que se cometan en toda clase de rifas, constituyen el delito de defraudacion

á los intereses de la Hacienda, previsto en el caso 11 del art. 29 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, y que para evitar dudas conviene que esta declaracion se circule ó todos los Fiscales de las Audiencias y al del Supremo de Justicia, para que en lo sucesivo la tenga prente.—Tal es el parecer de las Secciones.—V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo que mejor estime.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y esta Direccion general trasladada á V. I. la preinserta Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya comunicacion he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia, para conocimiento de los Promotores Fiscales de los Juzgados de la misma.

Madrid 11 de Junio de 1881.—Mateo de Alcocer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para las once de la mañana del dia 27 del actual, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en público remate de un caballo y un reloj, de la pertenencia del penado Dámaso de Santa Lucía ó Iglesias, tasados respectivamente en 112 pesetas 50 céntimos y 11 pesetas.

Dado en Guadalajara á 15 de Junio de 1881.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S.—Eugenio Diez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cogolludo.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Hago saber: Que segun participa el Juez municipal de Valdenuño Fernandez, en oficio fecha de ayer, en la noche del 10, fué robada la Iglesia de dicho pueblo, habiendo faltado los efectos siguientes:

Tres albas, dos nuevas y una á medio uso.

Un terno entero encarnado y su casulla.

Un tonelete del Santo Cristo de la Nave, del mismo color.

Un cáliz cincelado de plata con su patena y cucharilla de plata.

Un copon de id. id.

Un pendon nuevo tela de seda encarnada, con su cruz de metal blanco.

Unos 30 reales en calderilla del cepillo de las Animas.

En su virtud y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, practiquen las más eficaces y activas diligencias para la busca de los efectos robados y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Cogolludo á 12 de Junio de 1881.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sacedon.

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial del Reino, procedan á la busca, captura y remision en calidad de preso, con las seguridades debidas, á disposición del Comandante del presidio de Cartagena, del confinado Feliciano Perez Blanco, natural y vecino de Alcocer, soltero, de 30 años de edad, cuyas señas se expresarán, que se fugó de dicho presidio el dia 12 del actual; pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la referida Plaza, procedente de causa que contra el expresado confinado se sigue por quebrantamiento de condena.

Dado en Sacedon á 18 de Junio de 1881.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado.—Carlos María García.

Señas de Feliciano Perez.

Estatura cinco piés y dos pulgadas, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poca, color sano, señas particulares, ninguna.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias que se han declarado en causa por robo, contra Nicasio Cobos Sanchez, vecino de Sotodosos; he acordado proceder á la venta en pública subasta por segunda vez de los bienes embargados al mismo, que tendrá efecto en este Juzgado y el municipal de Sotodosos el dia 19 de Julio próximo á las diez de su mañana; cuyos bienes con la retasa que servirá de tipo en la subasta, resultan de los antecedentes que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario y Secretaría del citado Juzgado municipal.

Dado en Cifuentes á 20 de Junio de 1881.—Fernando Sacristan Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE GUADALAJARA.

El 30 del mes actual y hora de las ocho y media de su mañana, se dará principio en este Establecimiento á los exámenes de los alumnos niños matriculados en su Escuela práctica, pertenecientes aquellos al segundo semestre del año escolar de 1880 á 81.

Guadalajara 21 de Junio de 1881.—P. A. del D.—El Secretario, Julian Gimeno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Huertahernando.

El dia 18 de los corrientes tendrá lugar el remate de cuatro cargas de leña y un vaso, procedentes de un olmo desligado por viejo, tasado todo en 3 pesetas y hora de las diez de su mañana; no se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Huertahernando 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Francisco Tabarnero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

da Canales de Molina.

En el dia 14 del presente y hora de las doce del dia, ha faltado una caballería mular de la vega del pueblo, la que se cree haya sido robada; cuyas señas son á saber: edad 14 años, alzada siete cuartas, mohina, herrada de los cuatro extremos, de la collar va rozada del cuello y de los codillos, esto es de viejo, y de buena posicion de gorda, muy castellana para cogerla.

Las autoridades en que puedan indagar su paradero, lo pondrán en mi conocimiento, para que el interesado pueda pasar á recogerla y satisfacer los gastos que se hayan ocasionado.

Canales de Molina 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Alejo Alguacil.—P. S. M.—Gregorio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Toba.

Desde el dia 1.º de Julio próximo, quedan vacantes en esta localidad, las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de Beneficencia, por dimisiones hechas voluntariamente los que las desempeñaban; sus dotaciones consisten en 50 pesetas anuales una y otra, ó sean 25 pesetas la Medicina y Cirujía y 25 pesetas la Farmacia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; quedando en libertad el agraciado con la plaza de Medicina y Cirujía para hacer contrato con el vecin-

dario en general ó ajustes particulares con el mismo; advirtiéndose que este pueblo consta de 184 vecinos, habiendo sido costumbre de pagar una fanega de trigo cada uno.

Las personas que se hallen adornadas de los requisitos necesarios para aspirar á dichas plaza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, solicitudes debidamente documentadas hasta el día 1.º de Julio próximo, en que se proveerá.

La Toba 14 de Junio de 1881.—El Alcalde, Vicente de Mingo.—P. S. M.—Modesto Báncora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Setiles.*

El apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1881-82, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio en el término de ocho dias.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tordesilos, Tordellego, Checa, Molina y El Pobo, den á este anuncio la debida publicidad.

Setiles 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Miguel Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Puebla de Beleña.*

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al próximo año económico de 1881-82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde este de la fecha, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Puebla de Beleña 9 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Alfonso Ramiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Malaguilla.*

Se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el tiempo de ocho dias, el apéndice amillaramiento, el que ha de servir de base para la derrama del reparto individual del próximo año económico de 1881-82, á fin de que el contribuyente en él inscrito pueda hacer la reclamacion que sea justa, pasado el tiempo marcado no se admitirá por justa que sea.

Malaguilla 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Rufino Perucha.—El Secretario, Manuel Ruiz García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Fuencemillan.*

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para la con-

tribucion territorial en el año de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes se enteren y puedan hacer las reclamaciones que sean justas y pasado el término no serán admitidas.

Fuencemillan 12 de Junio de 1881.—El Alcalde, Higinio Carrascoso.—El Secretario, Miguel Alcalde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Olmeda del Estremo.*

El repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pueuaria de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse y reclamar de agravio el que creyere estarlo, solo por error en la aplicacion del tanto por ciento, debiendo presentarlas por escrito de su puño y letra, en el término prefijado, y despues no será admitida ninguna por muy justa que sea.

Olmeda del Estremo 12 de Junio de 1881.—El Alcalde accidental, Gregorio Leton.—El Secretario, Sebastian Adradas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Cerezo.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1881-82 se halla concluido y expuesto al público del distrito por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento del traslado de la riqueza del amillaramiento al presente.

Cerezo 18 de Junio de 1881.—Miguel Boguerin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Fuentelaencina.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1881-82, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes en él inscritos puedan enterarse y reclamar de agravio; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Alóndiga, Moratilla de los Meleros, Peñalver y Valdeconcha, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Fuentelaencina 15 de Junio de 1881.—El Alcalde, Santiago Plaza.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escopete.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1881 á 1882, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas dentro del plazo ya fijado.

Escopete 17 de Junio de 1881.—El Alcalde, Marcelino Perez.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo celebrarse en este Establecimiento su-
basta pública con objeto de contratar el suministro de tocino, manteca, aceite de 1.^a y 2.^a clase, garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa, que puede necesitarse en el mismo por el término de un año y dos meses más si así conviniere á los intereses del Estado, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar en el día 26 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Direccion de este Hospital y ante la Junta Económica del mismo, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precios límites que estarán de manifiesto todos los días, excepto los feriados, de dos á cuatro de la tarde.

Guadalajara 18 de Junio de 1881.—El Secretario, Santiago Egea.—V.º B.º—El Director, Antonio García Asensio.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm...., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de tocino, manteca, aceite de 1.^a y 2.^a clase, garbanzos, patatas, jabon, chocolate, arroz y pasta para sopa que puede necesitarse por el término de un año y dos meses más si así conviniere á los intereses del Estado, cuyo acto tendrá lugar, segun anuncios, en la Direccion del Hospital militar de esta ciudad en este día, se compromete á verificarlo (por todos los artículos ó por tal artículo) con sujecion á las bases señaladas y á los precios siguientes:

Pesetas.

Tocino, el kilogramo á.....
Manteca, el id. á.....
Aceite de 1. ^a , el litro á.....
Idem de 2. ^a , el id. á.....
Garbanzos, el kilogramo á.....
Patatas, el id. á.....
Jabon, el id. á.....
Chocolate, el id. á.....
Arroz, el id. á.....
Pasta, el id. á.....

En garantía de su proposicion, acompaña carta de pago que acredite el depósito hecho en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, que previene la condicion 18 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este periódico, sita en la Casa de Expósitos, se hallan de venta los modelos para el repartimiento mandado formar por la Administracion económica en el *Boletin oficial* núm. 144, los cuales se remitirán á los Sres. Alcaldes, previo aviso del número de contribuyentes de que ha de constar dicho reparto.

A LOS GANADEROS.

El acreditado Remedio Especifico contra el mal de bazo, sanguinuelo ó tifus de los ganados lanar y cabrio, premiado por la *Asociacion general de Ganaderos del Reino*, se vende en esta provincia, á 30 reales el bote para 100 cabezas en las Farmacias del autor D. Fernando Sepúlveda y Lucio, Brihuega, plaza, 6; en Humanes, D. José Sepúlveda y Lucio, en Guadalajara, D. Ceferino Muñoz, en la plaza; y en Cifuentes, en la de D. Máximo Aldeanueva.

PÉRDIDA.

El día 19 del actual, se extravió un perro pachon, blanco, con pintas canelas y tiene un tiro de perdigones en la pata derecha.

La persona en cuyo poder se encuentre, puede avisarlo á su dueño, plaza Mayor, núm. 23.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se forman repartos de contribucion territorial, matrículas, cuentas municipales y de Pósitos, á precios muy económicos; pueden dirigirse á D. José Hernando; calle de Montemar, núm. 1.º, piso bajo, Guadalajara.

IMPORTANTE Á LOS JUECES MUNICIPALES.

CENTRO DE MODELACION IMPRESA

DE

D. EMILIO PASCUAL, DE VALENCIA.

Depósito sucursal en Guadalajara á cargo de D. Eduardo Moreno, Jáudenes, 18, (Carrera).

En esta casa se hallan de venta al precio de 3 pesetas 50 céntimos, libros de actas de nacimientos, defunciones y matrimonio, encuadernados á la holandesa.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.